

Resolución N° 000538

Por la cual se decide una Actuación Administrativa.
Expediente: 300- A.A.2019-2

EL REGISTRADOR PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

En ejercicio de las facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 1437 de 2011 y 1579 de 2012, procede a decidir la presente actuación administrativa,

ANTECEDENTES

Con fecha 06-02-2019 se dictó auto de apertura N° 300-A.A.2019-2 con el fin de clarificar la situación jurídica del folio **300-41660**, toda vez que **JAIRO CAMARGO REY, abogado Calificador de la Oficina de Registro de Bucaramanga**, solicita con turno de corrección 2018-300-3-1750, se corrija la **anotación N° 24**, en cuanto a los porcentajes adjudicados de conformidad a la Sentencia de Adjudicación de Sucesión de fecha 18-08-2015 del Juzgado Tercero de Familia de Bucaramanga, respecto del derecho real de dominio sobre el 75%, inscrita con el turno de radicación 2016-300-6-8843, registrándose por error sobre el 100% del derecho real de dominio, siendo lo correcto a **LETICIA PRADA CABALLERO, el 18,75%** y **ALBA ROCIO PRADA VELANDIA, el 56.25%**.

Se observa en el Folio 300-41660, inscrito:

- **Anotación N° 25:** Aclaración a la Sentencia del 18-08-2015 en cuanto al área.
- **Anotación N° 26:** Demanda en Proceso Divisorio Rad: 2017-443, ordenada por el Juzgado 17 Civil Municipal de Bucaramanga con oficio 3307 del 31-08-2017, de Leticia Prada Caballero en contra de Juan Manuel Gonzalez León y Alba Roció Prada Velandia.
- **Anotación N° 27:** Medida cautelar de Embargo en Proceso de liquidación de la sociedad conyugal, Rad: 680013110007-2017-00487-00, Cuota, ordenado por el Juzgado 7 de Familia de Bucaramanga, con oficio N° 3484 del 08-11-2017 de Alba Roció Prada Velandia contra Juan Manuel González León.
- **Anotación N° 28:** Medida cautelar de Embargo Laboral, Rad: 2014-00119-02, Cuota, ordenado por el Juzgado 1 Laboral del Circuito de Bucaramanga, con oficio N° 2540 del 14-08-2018, de Florinda Barajas Grimaldos contra Alba Roció Prada Velandia y Leticia Prada Caballero.

Conforme a los anexos que obran en el expediente, se tiene que, se han efectuado las notificaciones y publicaciones del caso, llegando así el momento oportuno para que esta Oficina profiera su decisión, previa valoración de las pruebas allegadas al mismo.

Código:
GDE – GD – FR – 23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Bucaramanga – Departamento de Santander
Dirección: Carrera 20 # 34-01
Teléfono: 6521311
E-mail: ofiregibucaramanga@supernotariado.gov.co



-2-

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA EXPEDIENTE No. 300-A.A.2019-2

PRUEBAS:

Mediante auto de fecha 11 de septiembre de 2019, se decretaron las siguientes pruebas:

Pruebas aportadas: No se aportó ninguna prueba.

Pruebas de Oficio: Copia de la de la Sentencia de fecha 18-08-2015 del Juzgado Tercero de Familia de Bucaramanga, así como los demás documentos inscritos que conforman la carpeta de antecedentes del folio de matrícula inmobiliaria N° 300-41660 que reposan en la Oficina de Registro de Bucaramanga y el Certificado de Tradición del mismo folio de matrícula.

ARGUMENTOS DEL SOLICITANTE

Que **JAIRO CAMARGO REY**, abogado Calificador de la Oficina de Registro de Bucaramanga, solicita con turno de corrección 2018-300-3-1750, se corrija el **Folio 300-41660, anotación N° 24**, en el sentido de corregir los porcentajes adjudicados de conformidad a la Sentencia de Adjudicación de Sucesión de fecha 18-08-2015 del Juzgado Tercero de Familia de Bucaramanga, respecto del 75%, inscrita con el turno de radicación 2016-300-6-8843, registrándose por error sobre el 100% del derecho real de dominio, siendo lo correcto a **LETICIA PRADA CABALLERO**, el 18,75% y **ALBA ROCIO PRADA VELANDIA**, el 56.25%.

CONSIDERACIONES DEL REGISTRADOR

Estudiado el contenido de la Sentencia de fecha 18-08-2015 del Juzgado Tercero de Familia de Bucaramanga, se constató que se trata de la Sucesión de **CARLOS VICENTE PRADA ANAYA** y **ANA MERCEDES VELANDIA DE PRADA**, a favor de **LETICIA PRADA CABALLERO** Y **ALBA ROCIO PRADA VELANDIA**, respecto de la cuota parte equivalente al 75% del Derecho Real de Dominio del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 300-41660, avaluado en \$89.775.000, adjudicándose así:

- **LETICIA PRADA CABALLERO**, el valor de \$22.443.750, el cual equivale al 18,75% y no el 25%.
- **ALBA ROCIO PRADA VELANDIA**, el valor de \$67.331.250, el cual equivale al 56.25% y no el 75%.

Revisada la calificación registral dada al citado documento, se tiene que se inscribió en el **Folio 300-41660, anotación N° 24**, adjudicación sucesión Derecho de Cuota sobre el 75% de **CARLOS VICENTE PRADA ANAYA** y **ANA MERCEDES VELANDIA DE PRADA**, a favor de **LETICIA PRADA CABALLERO**, respecto del 25% y **ALBA ROCIO PRADA VELANDIA**, respecto del 75%, por valor de \$89.775.000, lo cual no corresponde con el valor real en pesos y porcentaje que se adjudica en dicha providencia, siendo lo correcto:

Código:
GDE – GD – FR – 23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Bucaramanga – Departamento de Santander

Dirección: Carrera 20 # 34-01
Teléfono: 6521311

E-mail: ofiregisbucaramanga@supernotariado.gov.co



-3-

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA EXPEDIENTE No. 300-A.A.2019-2

- Hijuela N° 1: A LETICIA PRADA CABALLERO, el 18,75%.
- Hijuela N° 2: A ALBA ROCIO PRADA VELANDIA, el 56.25%.

Por lo anterior se deberá ordenar modificar los porcentajes adjudicados a las herederas LETICIA PRADA CABALLERO y ALBA ROCIO PRADA VELANDIA, conforme lo ordena la Sentencia de fecha 18-08-2015 del Juzgado Tercero de Familia de Bucaramanga, a fin de que el folio refleje la real situación jurídica.

El artículo 49 de la Ley 1579 de 2012 ordena que “El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien”.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR modificar la anotación N° 24 del Folio 300-41660, en cuanto a los porcentajes adjudicados a las herederas LETICIA PRADA CABALLERO y ALBA ROCIO PRADA VELANDIA, los cuales quedaran así:

- A LETICIA PRADA CABALLERO, el 18,75%.
- A ALBA ROCIO PRADA VELANDIA, el 56.25%.

ARTÍCULO SEGUNDO: HACER las salvedades respectivas, dejando constancia de la fecha y número de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a LETICIA PRADA CABALLERO, identificada con la C.C. N° 28.258.700; ALBA ROCIO PRADA VELANDIA, identificada con la C.C. N° 28.259.096; JUAN MANUEL GONZALEZ LEÓN, identificado con la C.C. N° 5.691.892; FLORINDA BARAJAS GRIMALDOS, identificada con la C.C. N° 28.257.699 advirtiéndole que contra esta decisión procede el **Recurso de Reposición** ante el Registrador de Instrumentos Públicos y **Apelación** ante la Dirección Técnica de Registro- Subdirección de Apoyo Jurídico- de la Superintendencia de Notariado y Registro, que pueden interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación. (Artículo 74 y siguientes CPACA).

-4-

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA EXPEDIENTE No. 300-A.A.2019-2

ARTÍCULO CUARTO: Si no fuere posible la notificación personal a los terceros, súrtase ella mediante publicación de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional o local y en la página Web de la Superintendencia de Notariado y Registro, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR la presente Resolución al **JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, para ser tenido en cuenta en el proceso Divisorio Rad: 2017-443, ordenado por su Despacho con oficio 3307 del 31-08-2017, de Leticia Prada Caballero en contra de Juan Manuel González León y Alba Roció Prada Velandia.

ARTICULO SEXTO: COMUNICAR la presente Resolución al **JUZGADO 7 DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**, para ser tenido en cuenta en el Proceso de Liquidación de la Sociedad Conyugal, Rad: 680013110007-2017-00487-00, Cuota, ordenado por su Despacho con oficio N° 3484 del 08-11-2017 de Alba Roció Prada Velandia contra Juan Manuel González León.

ARTICULO SEPTIMO: COMUNICAR la presente Resolución al **JUZGADO 1 LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, para ser tenido en cuenta en el proceso de Embargo Laboral, Rad: 2014-00119-02, Cuota, ordenado por su Despacho con oficio N° 2540 del 14-08-2018, de Florinda Barajas Grimaldos contra Alba Roció Prada Velandia y Leticia Prada Caballero.

ARTICULO OCTAVO: ARCHIVAR copia de esta Resolución en el folio de **matrícula No. 300-41660**.

ARTICULO NOVENO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

29 NOV 2019

Dada en Bucaramanga, a los _____

(Original)
(Firmado) **EDGAR GUILLERMO RODRÍGUEZ BORRAY**
Registrador Principal

EDGAR GUILLERMO RODRÍGUEZ BORRAY
Registrador Principal de I. P. de Bucaramanga

Aprobó y Revisó: Dr. Edgar G. Rodríguez B.
Proyectó y elaboró S. A.

Código:
GDE – GD – FR – 23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Bucaramanga – Departamento de Santander

Dirección: Carrera 20 # 34-01

Teléfono: 6521311

E-mail: ofiregisbucaramanga@supernotariado.gov.co

